

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y EL CUIDADO MUTUO

FICHA DEL DOCUMENTO

Título:	Código de Conducta para la protección de niños, niñas, adolescentes y la promoción del buen trato y el cuidado mutuo.
Área funcional:	Transversal
Aprobado por:	Junta Directiva
Fecha de aprobación:	26/03/2020
Fecha de revisión:	26/03/2021
Versión en vigor:	1
Idiomas:	Castellano
Ámbito de aplicación:	Transversal
Delegado del Órgano de Gobierno para la Protección de NNA¹:	
Responsable de Protección de NNA²:	Pablo Farias Huanqui

¹ Nombre y apellidos, cargo y datos de contacto.

² Idem.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Observaciones	Responsable
1	23/03/2020	Versión inicial.	T. Aller

CONTENIDOS

- 0 ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS
- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 VALORES
- 3 OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
- 4 MARCO LEGAL
- 5 ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?
- 6 ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACCIÓN?
- 7 PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN
- 8 PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD
- 9 PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO
- 10 PAUTAS RELATIVAS A GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN
 - a Marco legislativo en España
 - b Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios
 - c Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios
- 11 COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN³
- 12 COMPROMISO DE LA ENTIDAD
- 13 GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO
- 14 ANEXOS AL CÓDIGO
 - i DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNO
 - ii CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VULNERACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y/O DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

³ Contenido tomado del Capítulo específico del Manual de Gestión del Sistema de Protección.

0 ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS

- CdC: Código de Conducta.
PdP: Política de Protección.
NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.
NNUU: Naciones Unidas.
SdPI: Sistema de Protección Interno.

1 INTRODUCCIÓN

1. El Código de Conducta (CdC en adelante) es una herramienta central del Sistema de Protección Interno (SdPI) de la entidad, junto al Protocolo de Actuación.
2. El conocimiento del CdC, de su utilidad y del carácter obligatorio de actuar conforme al mismo es fundamental. Esto incluye a los beneficiarios y sus familias. Para tal efecto, deberán existir versiones adaptadas a los mismos en la que los NNA y sus familias y cuidadores hayan participado.
3. Este documento constituye una declaración pública de los comportamientos y las actitudes que tanto la propia entidad como las personas vinculadas a la misma (destinatarios, sus familiares y cuidadores, colaboradores, etc.), deben observar en el desempeño de sus actividades.
4. La modificación del presente documento, en su totalidad o partes, deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la entidad. Por otra parte, debe ser un documento abierto y en permanente evolución, por lo que está abierto a las aportaciones que se estimen convenientes por parte de todos los miembros de la Red Interna y Externa de la entidad.

2 VALORES

1. Igualdad para todos y todas.
2. Promoción de la Participación de la infancia en las diferentes etapas de su desarrollo.
3. Cooperación entre entidades sociales para aunar esfuerzos en el logro de los objetivos.
4. Compromiso profesional y ético para el adecuado desempeño de nuestra labor.

5. Transparencia y responsabilidad en el control financiero y la administración de los recursos.
6. Calidad en la implementación de programas y servicios.
7. Sensibilidad ante los acontecimientos que vulneren los derechos de los niños y de las niñas.

3 OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

- 1. Orientados a los adultos:** Definir pautas de actuación dirigidas a prevenir cualquier posible situación de desprotección y/o violencia contra NNA y poder detectarla y actuar adecuadamente, notificando la situación y protegiendo a las potenciales víctimas.
- 2. Orientados a NNA:** Capacitar a NNA para identificar posibles situaciones de riesgo de desprotección y/o violencia, evitarlas en la medida de lo posible y saber actuar en consecuencia y para detectar ese tipo de situaciones entre iguales y ser fuente de apoyo e información primaria para los mismos.
- 3. Orientados a la Comunidad:** Ampliar el contexto de influencia de estas pautas más allá del ámbito de acción de la entidad, de manera que tanto los adultos como NNA internalicen la protección como un elemento cotidiano que guíe su actuación en el día a día, al margen también de la entidad. Promocionar contextos libres de cualquier modalidad de violencia y relaciones interpersonales basadas en el buen trato y el respeto mutuo.

4 MARCO LEGAL

1. Junto a disposiciones normativas específicas que se concretan en los apartados correspondientes, la conducta de las personas adheridas al presente Código deben respetar el marco normativo vigente en España⁴ en relación a la protección de NNA, tal y como se relaciona en el Anexo específico que forma parte de la Política de Protección de la Plataforma.

5 ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?

⁴ En caso de terceros países, especificar. Igualmente si existe alguna norma de referencia a nivel autonómico.

1. Todas las personas que contribuyen a la consecución de los fines de la entidad y participan directa o indirectamente en sus actividades, al margen de que tengan contacto habitual con NNA.
2. Excepciones en base a la singularidad de su colaboración: Visitantes y colaboradores esporádicos: no será necesario que suscriban el CdC, pero recibirán información sobre el mismo y se comprometerán a seguir las instrucciones establecidas en relación a su visita.

6 ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACCIÓN?

1. La protección se define como un continuo, por lo que el CdC se aplica tanto durante la jornada laboral o el desarrollo de actividades en el marco de la entidad como fuera del mismo en todos los contextos fuera de dicho marco.
2. Al mismo tiempo, las pautas que se recogen a continuación son de obligado cumplimiento en relación a los beneficiarios de las actividades de la entidad, pero también en relación a cualquier NNA sea o no beneficiario de la entidad.

7 PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN

1. Ningún beneficiario, bajo ninguna circunstancia, debe ser objeto de:
 - a. Prácticas de castigo físico y humillante, comportamientos que produzcan daño de cualquier tipo o cualquier modalidad de maltrato psicológico o emocional o de las modalidades descritas en el Protocolo de Actuación.
 - b. Amenazas relativas a la posibilidad de ser objeto de cualquiera de estas conductas.
2. Quien suscribe el presente CdC debe conocer las potenciales situaciones de riesgo de cualquier tipo que pueden afectar a NNA, saber identificarlas y prevenirlas (tanto dentro como fuera del contexto de la entidad) y actuar en consecuencia.
3. Quien suscribe este CdC debe notificar las acciones que puedan vulnerar la Política de protección y sus documentos, los derechos de NNA y las malas prácticas y/o comportamientos potencialmente nocivos, inadecuados y/o violentos, entendiéndose que es una obligación ética y legal. En concreto:
 - a. Observar adecuadamente las indicaciones dadas por el Protocolo de Actuación al respecto.

- b. Facilitar la notificación por parte de cualquier persona vinculada o no a la entidad.
 - c. Si una persona que presta sus servicios a la entidad como empleado, voluntario o colaborador es acusado por terceras personas que alguna conducta que vulnera los derechos de NNA o lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de violencia contra NNA o el presente Código de Conducta, debe informar inmediatamente a su superior.
4. En general, evitar comportamientos impropios e inadecuados con los NNA, entre los que cabe destacar:
- a. En general con NNA, al margen de si son beneficiarios o no de la entidad:**
 - i. Las relaciones personales exclusivas (y excluyentes) respecto a otros niños.
 - ii. El contacto físico inapropiado (al margen del sexo del NNA).
 - iii. Consumir en presencia de NNA, durante las actividades o la permanencia en el ámbito de las actividades de la entidad o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y/o tabaco.
 - iv. Mostrar una conducta sexualizada, erótica o sexualmente provocadora en presencia de NNA.
 - v. Mantener relaciones sexuales de ningún tipo con NNA menores de 18 años, incluyendo las voluntarias, remuneradas dinerariamente o en especie o derivadas de situaciones de explotación sexual.
 - vi. Uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en presencia de NNA.
 - vii. El uso del lenguaje debe tener en cuenta el contexto cultural, de manera que se eviten usos inadecuados o descontextualizados que puedan provocar confusión o conflictos indeseados.
 - viii. Mostrar conductas, actitudes y/o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferente por cualquier motivo.
 - ix. Comportarse de forma violenta, hostil o amenazante a nivel físico y verbal.
 - x. Aceptar, incentivar y/o tolerar comportamientos violentos entre NNA (entre iguales) o ascendente o descendente (adulto-niño / niño-adulto) y dinámicas basadas en el desequilibrio de poder físico, psíquico y/o emocional.
 - xi. Permitir, promover y/o incentivar el consumo, acceso y/o exposición a contenidos en vivo y/o multimedia potencialmente o realmente nocivos y que pueden ocasionar daño a NNA.
 - xii. No invitar a NNA no acompañados a casa, salvo que estén en situación de riesgo inminente de lesión o riesgo físico. En este caso, y una vez que se ha garantizado la seguridad del NNA, avisar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - b. Respecto a NNA beneficiarios, fuera del ámbito de acción de la entidad:**

- i. Evitar el contacto personal con los NNA fuera de las actividades de la entidad⁵ a no ser que se coincida con el NNA (o su familia y/o cuidadores) casualmente, por residencia o cuestiones cotidianas⁶. En estos casos:
 1. Se deberá informar al Responsable de Protección de la entidad.
 2. Se deberá proceder con absoluta discreción respecto a los motivos por los que el NNA (o su familia y/o sus cuidadores) participa de las actividades de la entidad.
- ii. No se establecerán relaciones laborales con los beneficiarios ni sus familias y/o cuidadores
- iii. Evitar cualquier relación susceptible de interferir en el adecuado desarrollo del NNA y/o de las actividades desarrolladas por la entidad.

8 PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

1. **Planificar y organizar la actividad** de manera que se reduzcan al mínimo los posibles riesgos de todo tipo (físicos, psicológicos, emocionales, interpersonales...) que puedan afectar a NNA.
2. Estar en todo momento **claramente identificados** tanto por su indumentaria como por llevar en lugar visible la documentación identificativa establecida por la entidad.
3. **Evitar estar a solas** o apartado del grupo con NNA, tanto durante las actividades como dormir, comer o cenar. Tan sólo se permitirán este tipo de situaciones cuando hayan sido autorizadas por el Responsable de Protección y en todo caso se procurará la presencia de otro adulto.
4. Garantizar -en la medida de lo posible- que haya siempre **al menos dos personas adultas** cuando se esté trabajando con NNA.
5. En caso de ser necesario asistir a personas con movilidad reducida o escasa autonomía en **actividades que pueden precisar distinto grado de intimidad**, adoptar las pautas establecidas para tal fin⁷.



A tener en cuenta

¿Qué criterio emplear para la gestión de actividades que requieren un alto nivel de intimidad?

⁵ Por ejemplo, a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, redes sociales u otros medios.

⁶ Por ejemplo, que ambos residan en la misma zona o que vayan al mismo supermercado.

⁷ Por ejemplo, situaciones de higiene personal de personas con movilidad reducida o escasa autonomía.

Ejemplos:

- Una adolescente solicita a una educadora que le enseñe a ponerse un tampón porque su madre no quiere hacerlo o no tiene confianza con ella para tratar este tema.
- Un adolescente de 13 años muestra conductas de seducción dirigidas a un cuidador.
- Un niño de 10 años no sabe cómo limpiarse después de haber usado el inodoro y nos vemos en la necesidad de enseñarle durante la jornada escolar.

Propuesta:

- ✓ Identificar claramente dónde está el origen del problema: ¿está originado en el NNA o en su familia / entorno próximo?
- ✓ Involucrar a todo su entorno o a las personas clave.
- ✓ Enfocar la situación como una oportunidad de aprendizaje para todos.
- ✓ Evitar hacer por el NNA lo que él / ella puede hacer por mí mismo/a.
- ✓ Si debe intervenir en el espacio de intimidad del NNA y no resulta pertinente estar con otro adulto en ese momento, informar antes al Coordinador de Protección y con posterioridad para que esté al tanto.
- ✓ Informar con posterioridad a los padres / tutores legales de lo sucedido y de la necesidad de contemplarlo con una oportunidad de aprendizaje para todos.

6. **Evitar situaciones de riesgo físico y/o interpersonal** durante las actividades. Desarrollo de actividades insuficientemente planificadas.
7. **Uso de vehículos privados** para el desplazamiento de beneficiarios y/o sus familias o cuidadores.

9 PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO

1. Tener como principio fundamental de referencia el **Interés Superior del Niño** en todas las actividades de la entidad que tienen repercusión directa e indirecta sobre ellos.
2. **Fomentar su autonomía y responsabilidad.** Evitar hacer por el NNA lo que puede hacer por sí mismo, animándole a que lo haga con los apoyos que sean necesarios.
3. **Fomentar la responsabilidad compartida y el cuidado mutuo** respecto a todo lo que se hace.
4. **Fomentar el autocuidado a nivel físico, psicológico y emocional.**
5. **Respetar la voluntad del NNA y sus límites,** ayudándoles de forma amable y proactiva a construir una percepción saludable y positiva de sus derechos y orientándoles respecto a cómo pueden actuar y qué puede

convenirles más. Evitar en la medida de lo posible la imposición y la conducta amenazante para conseguir que haga lo que deseamos que haga.

6. **Reconocer y respetar su dignidad.**
7. **Evitar hablar de / a los NNA como si no fuesen a entender lo que les estamos diciendo.** Hablar en su presencia en tercera persona.
8. **Evitar cualquier tipo de discriminación** hacia las personas por cualquier motivo.
9. **Ser un modelo de conducta** para NNA, sus familias y cuidadores.
10. **Transmitir una perspectiva realista, positiva, proactiva y optimista de la vida, de la relación con los demás y de la condición humana.**
11. Como principio general, se promoverá siempre que sea posible el **empoderamiento, la participación y la intervención en la toma de decisiones** de NNA en sus áreas de competencia.
12. Promover la **ciudadanía activa y responsable**, así como la implicación en todo lo relativo al **bien común**.
13. **Respetar el espacio personal** de NNA y su **derecho a la intimidad**. Esto implica no facilitar los datos de contacto con NNA y/o sus familias a terceros sin su autorización.
14. Preservar el derecho de los NNA a la **privacidad de sus datos y de su identidad**, especialmente cuando son víctimas o potenciales víctimas.



A tener en cuenta

¿Es realmente necesario utilizar imágenes de NNA en las comunicaciones de la entidad?

¿El uso de imágenes de NNA promueve su empoderamiento / experiencias de éxito en las que son protagonistas de su destino y son capaces de modificar la realidad?

15. Observar las **pautas definidas en el Protocolo de Actuación** ante un posible caso o una revelación. Evitar en todo caso interrogar a NNA, dado que es algo que sólo debe ser realizado por profesionales cualificados y autorizados.
16. Fortalecer relaciones de **apego seguro**, estables, positivas y proactivas.
17. Promocionar y ejemplificar unos **hábitos de vida saludables** tanto a nivel físico como psicológico y emocional.
18. **Integrar** a todos los NNA en las actividades que se desarrollen.
19. Promover el **respeto a las reglas** en las situaciones de juego y la **deportividad**, tanto en lo deportivo como en lo lúdico y en lo cotidiano, enseñándoles a **hacerse responsables de las consecuencias de su conducta**.
20. **Evitar dinámicas competitivas** entre sujetos o grupos desiguales y promover **dinámicas cooperativas**.
21. **Entender las diferencias interpersonales** por cualquier motivo como algo natural.

22. Fomentar la **resolución pacífica y proactiva del conflicto**.
23. Fomentar la **comunicación interpersonal** entre todas las personas que forman parte de la Red Interna y Externa de la entidad.
24. Contribuir al desarrollo e instauración de **Sistemas de Protección Basados en la Comunidad** haciendo partícipes a otras personas del entorno de las pautas y principios recogidos en este CdC.
25. **Buscar ayuda** cuando no se sepa qué hacer o se necesite consejo.



A tener en cuenta

Conductas generadoras de buen trato:

- ✓ *Tratar con respeto.*
- ✓ *Respetar su condición. La infancia y la adolescencia no es sólo una etapa de tránsito (no somos adultos en pequeño).*
- ✓ *Entender que la diversidad forma parte de la infancia y la adolescencia.*
- ✓ *Garantizar su integridad, intimidad y derecho a la propia imagen.*
- ✓ *Empoderar.*
- ✓ *Promover la autonomía.*
- ✓ *Facilitar la participación.*
- ✓ *Facilitar modelos positivos y adaptados a la realidad.*
- ✓ *Promover la creación de vínculos positivos.*
- ✓ *Educar para la empatía y la resiliencia.*
- ✓ *Educar para el bienestar emocional, psicológico y físico.*
- ✓ *Educar para una vida afectiva y sexual plena.*
- ✓ *Educar para la gestión positiva de los conflictos.*
- ✓ *Educar para experimentar el fracaso y aprender de él.*



A tener en cuenta

Las leyes actuales, e incluso la misma Constitución, especifican que toda persona posee el derecho de preservar su imagen y su intimidad.

No existe situación alguna en la que alguien pueda tomar una fotografía de otra persona en la que ésta aparezca claramente reconocible y después publicarla sin su consentimiento, sin estar incurriendo en una infracción.

A Marco legislativo en España

Relación de normativa

1. Internacional:
 - a. Convención de los Derechos del Niño de NNUU.
 - b. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU.
2. España:
 - a. Artículo 18 de la Constitución Española (1978) sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
 - b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - c. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (Texto consolidado. Última modificación: 5 de marzo de 2011).
 - d. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (Texto consolidado. Última modificación: 8 de marzo de 2012).
3. En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en el Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Ley, se aplicará dicha norma más favorable para los beneficiarios.

Normativa aplicable

1. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **de protección jurídica del menor**, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 4º:

1. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
 2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
 3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
 4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
 5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*
- iv. Por su parte el art. 3 de la Ley 1/1982, **de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y propia imagen**, dispone que los menores de edad y los incapaces deben prestar el consentimiento por sí mismos si sus condiciones de madurez lo permiten.

En los restantes casos, el consentimiento lo debe prestar por escrito el representante legal, que está obligado a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, y si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opone, el asunto debe ser resuelto por el Juez.

B Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios

1. Determinados perfiles de beneficiarios, por diversos motivos más o menos estables en el tiempo o circunstanciales, pueden precisar apoyo para la realización de tareas que exigen un determinado nivel de intimidad, como puede ser la higiene personal.

2. En estos casos, debe garantizarse que se procederá con diligencia, respeto y afecto, prestando el apoyo estrictamente necesario en cada caso y fomentando en la medida de lo posible la autonomía de la persona.
3. En todos los casos, se informará previamente al beneficiario (o, en su defecto, a sus representantes legales, familiares, etc.) del tipo de ayuda que se prestará, cómo se llevará a cabo y el grado de intimidad necesaria.

C Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios

1. Cuestiones generales:

- a. Como principio general se evitará la captación, uso, reproducción y almacenamiento por cualquier medio y soporte de fotografías e imágenes de los beneficiarios, especialmente cuando estos sean menores de edad.
- b. Tan sólo se permitirán las estrictamente necesarias para la gestión de los servicios y actividades de la entidad a nivel administrativo⁸.
- c. En función de lo anterior, no se podrán tomar fotografías de los beneficiarios con dispositivos privados ni para uso privado.
- d. Tan sólo se podrá realizar la captación de imágenes de beneficiarios autorizada por el Órgano de Gobierno de la entidad, siempre y cuando está adecuadamente justificada.
- e. Se evitará el uso de estas imágenes con fines publicitarios, de difusión de las actividades de la entidad o vinculados a la dimensión institucional de la entidad⁹.

2. Criterios generales en el caso de NNA víctimas de cualquier modalidad de violencia:

- a. No se facilitará a los medios de comunicación el acceso a personas que hayan vivido o estén sufriendo situaciones de maltrato y/o abuso a niños, niñas, respetando en todo momento su anonimato.
- b. Nunca se utilizarán contenidos de NNA víctimas de maltrato infantil.

3. Pautas de obligado cumplimiento en caso de la captación de imágenes de beneficiarios:

- a. La captación exige con carácter previo disponer del consentimiento por parte del beneficiario tanto si es mayor o menor de edad, así como de sus representantes legales¹⁰.

⁸ Por ejemplo, para la identificación de los beneficiarios en sus expedientes.

⁹ Por ejemplo, ilustración de memorias de actividades, programas...

¹⁰ Padres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

- i. En dicho consentimiento deberá figurar: 1) la finalidad de la captación; 3) los medios por los cuales será difundida y 3) su vida útil y cómo será eliminada (en caso de ser así).
- b. Si la captación va a ser realizada por un profesional o empresa ajena a la entidad, deberá adjuntarse al contrato de prestación de servicios un anexo con los contenidos de este apartado para que sean de obligado cumplimiento por su parte.
 - i. En el contrato debe especificarse la gestión de los derechos de uso y reproducción de los productos audiovisuales y la prohibición de uso de los mismos por parte del profesional / empresa ajena sin la autorización de los beneficiarios así como de sus representantes legales¹¹.
- c. Observarán el respeto a la dignidad de los beneficiarios y representarán una imagen positiva y activa de los mismos, incidiendo en su autonomía y participación a todos los efectos posibles.
- d. El contenido debe reflejar la pluralidad racial, sexual, cultural y de todo tipo de la sociedad actual.
- e. El contenido debe ser concebido y recogido de manera que evite confusión y generalización innecesarias¹².
- f. Se evitarán los contenidos sexistas, catastrofistas, idealizados y/o discriminatorios.

4. Todos los criterios expuestos en este apartado resultan extensivos de forma automática a:

- a. La grabación, edición, almacenamiento y reproducción de cualquier contenido de carácter personal (audio, dibujos y producciones plásticas, escritas o de cualquier otra índole¹³) vinculado a los beneficiarios, especialmente los menores de edad.
- b. Empresas, entidades, organismos, administraciones y personas que colaboren con la entidad, constando estas pautas como anexo a los documentos en los que se concrete la relación entre las partes.

¹¹ Padres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

¹² Por ejemplo, transmitir una determinada imagen de la adolescencia como problemática, infractora de la ley...

¹³ Las producciones –con intención artística o no- de los beneficiarios han de entenderse como parte de su historia de vida, por lo que han de ser absolutamente respetadas.

11 COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN

1. Ninguna instancia de o personal contratado, voluntario, colaborador o subcontratado podrá negarse a prestar su colaboración con el Comité si es requerido por este.
2. El tiempo invertido en la colaboración (sea dentro de la jornada de trabajo o fuera de la misma) será compensado con el doble del tiempo invertido en forma de días de libre disposición. En todo caso, se intentará –en la medida de lo posible- que la colaboración sea dentro de la jornada habitual de trabajo, debiendo organizarse la entidad para facilitar la participación en el Comité.
3. La compensación del tiempo invertido:
 - a. Deberá ser aprobada por el órgano competente.
 - b. Será gestionada por el Área de Gestión de Personas de la entidad.
4. Todo lo anterior:
 - a. Deberá ser conocido por todos los miembros de la Red Interna y Externa.
 - b. Deberá recogerse en el Protocolo de Actuación.

12 COMPROMISO DE LA ENTIDAD

1. Para conseguir que la persona que ratifica el presente CdC pueda cumplir con sus compromisos, la entidad garantizará:
 - a. Su capacitación a través del Programa de Formación.
 - b. El acceso a la información necesaria.
 - c. Un canal de asesoramiento continuo a través de los Puntos de Coordinación, el Responsable de Protección y el Comité de Protección.

13 GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO

1. De cara facilitar el seguimiento de la implementación de la Política y las medias dispuestas, se procederá de la siguiente forma:

- a. El ejemplar original del CdC ratificado se incorporará al expediente de la persona y se le hará entrega de una copia estándar¹⁴ a título informativo.
- b. Se llevará una lista de las personas que han ratificado el CdC segmentada por áreas funcionales de la entidad, en la que consten: nombre y apellidos, función y fecha de ratificación.

14 ANEXOS AL CÓDIGO

1. Es conveniente que la persona que va a suscribir el CdC disponga de toda la información relativa a su compromiso con la entidad y que esta información figure por escrito, incluyéndose como Anexo, de manera que la ratificación del CdC implique automáticamente la aceptación de las consecuencias y compromisos específicos.
2. Esta forma de proceder permite además que la entidad incluya como Anexos todos aquellos documentos que estime oportuno que la persona conozca y respecto a los que sea necesario su compromiso.

a DOCUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN

1. Al menos se adjuntarán los siguientes documentos:
 - a. Posicionamiento y compromiso de la entidad.
 - b. Protocolo de Actuación.
 - c. Informe de Notificación.

b CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VULNERACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y/O DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Ver Reglamento de Régimen Interno.

¹⁴ No es necesario que esté firmada por el interesado.